

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**DECRETO NUMERO 4872 DE 2008**

(diciembre 30)

*por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4a de 1992,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Se podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado hasta la fecha de publicación del presente decreto, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se vayan a causar en el resto de la presente vigencia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gloria Inés Cortés Arango.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 47.218 del martes 30 de diciembre del 2008 de la Imprenta Nacional ([www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co))**